



**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional  
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de  
Solución de Controversias entre Inversionistas  
y Estados)  
43° período de sesiones  
Viena, 5 a 16 de septiembre de 2022**

## **Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE)**

### **Proyecto de código de conducta**

#### **Nota de la Secretaría**

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Proyecto de código de conducta . . . . .	3
Artículo 1 – Definiciones . . . . .	3
Artículo 2 – Aplicación del Código . . . . .	4
Artículo 3 – Independencia e imparcialidad . . . . .	5
Artículo 4 – Límite respecto de la multiplicidad de funciones. . . . .	6
Artículo 5 – Deber de diligencia . . . . .	8
Artículo 6 – [Integridad y competencia] . . . . .	9
Artículo 7 – Comunicación <i>ex parte</i> . . . . .	9
Artículo 8 – Confidencialidad. . . . .	10
Artículo 9 – Honorarios y gastos. . . . .	12
Artículo 10 – Obligación de revelar información . . . . .	13
Artículo 11 – Cumplimiento del Código de Conducta. . . . .	15
Anexo del Código – Formulario para realizar una declaración y revelar información . . . . .	15



## I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo, en su 37º período de sesiones, celebrado en abril de 2019, solicitó a la secretaría que comenzara una labor preparatoria sobre un código de conducta junto con el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). Se sugirió que esa labor incluyera la forma en que dicho código podría aplicarse en el sistema actual de SCIE y también en el contexto de una reforma estructural, así como el modo en que se harían cumplir las obligaciones establecidas en dicho código, en particular cuando concluyeran las funciones o el mandato de un árbitro o decisor (A/CN.9/970, párr. 84).
2. Sobre la base de la información de antecedentes proporcionada por ambas secretarías (A/CN.9/WG.III/WP.167), se expresó apoyo general a que se preparara un código de conducta en el 38º período de sesiones de octubre de 2019, durante el cual el Grupo de Trabajo proporcionó instrucciones concretas sobre la forma en que se llevaría a cabo esa labor (A/CN.9/1004\*, párrs. 67 a 77). Si bien se preparó un proyecto de código de conducta (A/CN.9/WG.III/WP.201) para el 40º período de sesiones del Grupo de Trabajo que se celebró en febrero de 2021, se difirieron las deliberaciones hasta un período de sesiones posterior en razón del poco tiempo disponible durante ese período de sesiones (A/CN.9/1050, párr. 116).
3. En su 41º período de sesiones de noviembre de 2021, el Grupo de Trabajo examinó los artículos 1 a 8 del proyecto de código de conducta sobre la base del proyecto preparado por ambas secretarías (A/CN.9/WG.III/WP.209). El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí una nota de ambas secretarías sobre los medios de aplicación y cumplimiento (A/CN.9/WG.III/WP.208). Sobre la base de las deliberaciones que tuvieron lugar en ese período de sesiones (A/CN.9/1086, párrs. 17 a 143), se preparó una versión revisada de los artículos 1 a 8, que se presentó en el período de sesiones siguiente (A/CN.9/1092, anexo).
4. En el 42º período de sesiones, celebrado en febrero de 2022, el Grupo de Trabajo examinó los artículos 9 a 11 del código de conducta que figuraban en el documento A/CN.9/WG.III/WP.209. Si bien el Grupo de Trabajo había podido realizar un examen preliminar del texto del código, no estaba en condiciones de presentar un proyecto terminado a la Comisión para que esta lo examinara (A/CN.9/1092, párrs. 79 a 130). Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicitó a ambas secretarías que prepararan una versión revisada del código, acompañada de un comentario, para el siguiente período de sesiones, que se había previsto se celebraría en la segunda mitad de 2022 (A/CN.9/1092, párr. 129).
5. Durante el 42º período de sesiones y como consecuencia de este, se llevaron a cabo varias reuniones informales para examinar los contenidos y la forma que se adoptaría para el código<sup>1</sup>. Las secretarías celebraron varias reuniones para que hubiera coherencia en el texto y para señalar las cuestiones de política que era necesario que aclarara el Grupo de Trabajo.
6. En la presente nota figura una versión revisada del código de conducta para decisores que intervienen en los procesos de solución de controversias internacionales relativas a inversiones (en adelante, el “código”), que fue preparada conjuntamente por el Secretariado del CIADI y la secretaría de la CNUDMI, y en que se reflejan las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo y las deliberaciones mantenidas por este en los períodos de sesiones anteriores. A fin de asistir al Grupo de Trabajo en sus deliberaciones, cada artículo va seguido de una nota en que se señalan las cuestiones

---

<sup>1</sup> Las reuniones informales sobre el código de conducta tuvieron lugar el 18 de noviembre de 2020, los días 3, 4 y 8 de marzo de 2021; 7 a 10 de junio de 2021; 6 a 10 de diciembre de 2021; 20 de enero de 2022; 23 y 24 de marzo de 2022, y 7 a 10 de junio de 2022 (véase <https://uncitral.un.org/es/codeofconduct>). La finalidad de las reuniones fue presentar los proyectos de documento de trabajo sobre el código de conducta que habían preparado las secretarías para los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III, a fin de apoyar a las secretarías en la preparación de los documentos de trabajo y a las delegaciones en la preparación de los períodos de sesiones. En esas reuniones no se adoptaron decisiones.

que es necesario que el Grupo de Trabajo siga examinando y sobre las que debería adoptar una decisión.

7. Dado que el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en examinar las disposiciones aplicables a árbitros y jueces en paralelo (A/CN.9/1086, párr. 27), el código incluye disposiciones que se aplican tanto a árbitros como a jueces, aunque en el código se indica, cuando es necesario, que determinado artículo o párrafo se aplica solo a los árbitros o solo a los jueces. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta cómo desea presentar el código a la Comisión, entre otras cosas, si debería estructurárselo de forma diferente. El Grupo de Trabajo tal vez podría asegurarse de que las disposiciones del código fueran claras, lo que permitiría a los decisores entender claramente sus obligaciones y cumplirlas, en particular habida cuenta de que tendrían información limitada sobre las partes litigantes y la controversia.

8. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que las secretarías se encuentran preparando el comentario del código (el “comentario”) para aclarar el contenido de cada artículo, explicar las consecuencias prácticas y dar ejemplos (A/CN.9/1086, párr. 20).

9. El Grupo de Trabajo podría examinar medios de aplicación y cumplimiento del código, como los que se señalan en el documento A/CN.9/WG.III/WP.208. También podría examinar la forma en que otras instituciones arbitrales podrían aplicar el código en casos de SCIE.

## II. Proyecto de código de conducta

### Artículo 1 – Definiciones

A los efectos del presente Código:

a) Por “controversia internacional relativa a inversiones” (CII) se entenderá una controversia que se plantee entre un inversionista y un Estado o una organización regional de integración económica [o cualquier subdivisión del Estado u organismo del Estado o de la organización regional de integración económica] y que se entable para que sea dirimida de conformidad con: i) un tratado que proteja las inversiones o a los inversionistas; ii) una ley que regule las inversiones extranjeras, o iii) un contrato de inversión;

b) Por “árbitro” se entenderá una persona que es miembro de un tribunal arbitral, o miembro de un Comité *ad hoc* del CIADI, que sea nombrado para dirimir una CII;

c) Por “juez” se entenderá una persona que es miembro de un mecanismo permanente para dirimir CII;

d) Por “decisor” se entenderá un árbitro o un juez;

e) Por “candidato” se entenderá una persona a la cual se haya contactado en relación con su posible nombramiento como árbitro, pero que no haya [sido nombrada] [aceptado el nombramiento] todavía, o una persona a quien se esté considerando nombrar como juez, pero a quien no se haya confirmado todavía en esa función, y

f) Por “asistente” se entenderá una persona que trabaje bajo la dirección y el control de un decisor para prestar asistencia en tareas referidas a casos específicos [, según lo acordado con las partes litigantes];

g) Por “comunicación *ex parte*” se entenderá toda comunicación de un candidato o decisor con una parte litigante, su letrado patrocinante, filial, subsidiaria u otra persona conexas en relación con la CII, sin la presencia o conocimiento de otra parte o partes litigantes.

### Nota para el Grupo de Trabajo

10. Se modificó el orden de las definiciones para que hubiera una mayor coherencia. En el artículo se ha incluido la definición de comunicación *ex parte*, que anteriormente figuraba en el artículo 7 (véase el párr. 41 *infra*).
11. Las palabras “para que sea dirimida” se han añadido a continuación de las palabras “que se entable” en el apartado a) para indicar la finalidad que tiene iniciar la controversia. Para mantener la coherencia, en el apartado c) se utilizan en la versión en inglés la palabra “*resolution*”, en vez de “*settlement*”.
12. Los términos “árbitro” y “juez” se definen en el artículo 1 como personas que son actualmente miembros de un tribunal arbitral o un mecanismo permanente. Por lo tanto, tal vez no sea necesario establecer un ámbito temporal concreto para sus respectivas obligaciones en los demás artículos del código. Las palabras que hacen alusión a un ámbito temporal se colocaron entre corchetes o se eliminaron en los artículos respectivos para que fueran examinadas por el Grupo de Trabajo (por ejemplo, el art. 3, párr. 1, y los arts. 7 y 10; véanse los párrs. 20 y 42 *infra*).
13. Con respecto al apartado e), el Grupo de Trabajo tal vez podría tener en cuenta que en el contexto del CIADI, una persona no pasa a ser miembro de un tribunal arbitral hasta que acepte el nombramiento y el CIADI haya notificado esa aceptación. A fin de dar cabida a esa práctica, el Grupo de Trabajo podría reemplazar las palabras “que no haya sido nombrada todavía” por las palabras “que no haya aceptado el nombramiento todavía” (véase el párr. 65 *infra*).
14. En cuanto al apartado f), en el comentario se podría explicar que la práctica habitual es consultar a las partes litigantes acerca de quién será el asistente y las tareas que realizará. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo podría considerar si sería necesario retener las palabras “según lo acordado con las partes litigantes” en la definición.

### Artículo 2 – Aplicación del Código

1. El Código será aplicable a [un decisor o candidato en] un proceso que se entable en relación con una CII. El Código podrá aplicarse en cualquier otra controversia por acuerdo de las partes litigantes.
2. Si el instrumento del que emana el consentimiento para dirimir la controversia contiene disposiciones sobre la conducta de un decisor o un candidato en un proceso que se entable en relación con una CII, [se interpretará que el Código es un complemento de] [el Código complementará] dichas disposiciones. Si hubiera cualquier discrepancia entre el Código y esas disposiciones, prevalecerán estas últimas en la medida en que discrepen con el Código.
3. El decisor adoptará todas las medidas razonables para que su asistente conozca y cumpla el presente Código, entre otras cosas, exigiéndole que firme una declaración en que afirme que ha leído el Código y lo cumplirá.

### Nota para el Grupo de Trabajo

15. Dado que el código se aplica a las personas que intervienen en un proceso de solución de controversias internacionales relativas a inversiones y no a la controversia en sí, el Grupo de Trabajo podría añadir las palabras “un decisor o un candidato” en el párrafo 1. El párrafo 1 se ha dividido en dos oraciones, y la segunda tiene por finalidad reflejar el entendimiento del Grupo de Trabajo de que sería posible para las partes litigantes ponerse de acuerdo sobre la aplicación del código a otros tipos de controversias, por ejemplo, las controversias entre Estados.
16. La primera oración del párrafo 2 se ha simplificado para hacer referencia en ella a las “disposiciones sobre la conducta de un decisor o un candidato” en vez de a “disposiciones sobre ética o códigos de conducta para decisores o candidatos”. Ello es así porque el término “ética” tal vez no fuera claro y porque podría ser confuso utilizar

la palabra “códigos” en la misma oración en que se utilizan las palabras “el Código”. También se ha simplificado la segunda oración para que dijera “cualquier discrepancia entre el Código y esas disposiciones”, en vez de “discrepancia entre una obligación establecida en el presente Código y otra recogida en el instrumento del que emana el consentimiento para que un decisor dirima la controversia”.

17. El Grupo de Trabajo tal vez podría tener en cuenta que, si bien el párrafo 2 se refiere al “instrumento del que emana el consentimiento para dirimir la controversia”, otros artículos del código hacen referencia a “los reglamentos o los tratados aplicables” (por ejemplo, los artículos 7 a 11). Teniendo en cuenta que puede existir una superposición entre las dos ideas, el Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si corresponde hacer la distinción que se hace actualmente y si no sería suficiente explicar esa relación en el comentario.

18. El Grupo de Trabajo podría considerar cuál sería la mejor forma de transmitir la idea de que el código es de naturaleza complementaria, dado que las palabras “se interpretará que el Código es un complemento” en el párrafo 2 podrían entenderse en el sentido de que el código meramente proporciona orientación sobre la interpretación. Otra opción sería retener solo la segunda oración del párrafo 2 a fin de indicar la regla que se aplicará para decidir qué disposiciones prevalecerán en caso de discrepancia.

19. En cuanto a la aplicación del código, el Grupo de Trabajo podría considerar en qué medida las partes litigantes podrían excluir o modificar sus disposiciones (véanse los párrs. 24 a 26 *infra*).

### Artículo 3 – Independencia e imparcialidad

1. Un decisor será independiente e imparcial [en el momento de aceptar el nombramiento o confirmación y seguirá siéndolo hasta que concluya el proceso que se entable en relación con una CII o hasta que finalice su mandato].
2. El párrafo 1 incluye las siguientes obligaciones:
  - a) no dejarse influir por lealtad a una parte litigante, una parte no litigante, una parte en el tratado que no fuera parte litigante en la controversia internacional relativa a inversiones, o cualquiera de sus letrados patrocinantes;
  - b) no seguir instrucciones de ninguna organización, gobierno o persona respecto de las cuestiones abordadas en el proceso que se entable en relación con una CII;
  - c) no permitir que una relación económica, empresarial, profesional o personal, pasada o presente, influya en su conducta [o su juicio];
  - d) no utilizar su posición para favorecer [ningún interés económico o personal significativo] [un interés económico o personal] que pudiera tener en relación con una de las partes litigantes o en el resultado del proceso que se entable en relación con una CII;
  - e) no asumir una función ni aceptar un beneficio que interferiría en el cumplimiento de sus obligaciones, y
  - f) no adoptar ninguna medida que cree la apariencia de falta de independencia o imparcialidad.

### Nota para el Grupo de Trabajo

20. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si resulta necesario que se incluya el ámbito temporal previsto en el párrafo 1 (el texto enmarcado entre corchetes), habida cuenta de las definiciones de “árbitro” y “juez” que figuran en el artículo 1. Retener las palabras enmarcadas entre corchetes puede plantear problemas, en particular la referencia a la conclusión del proceso que se entable en relación con una CII, circunstancia que diferiría según el caso (véase el párr. 28 *infra*). Por ejemplo, podrían generarse inconvenientes si la obligación del artículo 3 continuara aplicándose a un

árbitro que hubiera renunciado o hubiera sido recusado, en los casos en que el proceso que se entablara en relación con una CII siguiera adelante.

21. En cuanto al apartado a), el Grupo de Trabajo tal vez desee proporcionar orientación sobre el término “lealtad” y la perspectiva desde la cual debería evaluarse esa lealtad; ambas cuestiones podrían tratarse en el comentario.

22. En cuanto al apartado c), el Grupo de Trabajo tal vez podría eliminar las palabras “o su juicio”, dado que la idea probablemente estaría incluida en la palabra “conducta”. A fin de armonizar la redacción con la del apartado a), el Grupo de Trabajo tal vez podría considerar también la posibilidad de modificar el apartado c), de modo que dijera lo siguiente: “no dejarse influir por ninguna relación económica, empresarial, profesional o personal, pasada o presente”.

23. En relación con el apartado d), el Grupo de Trabajo quizás podría considerar la posibilidad de reemplazar las palabras “ningún interés económico o personal significativo” por “un interés económico o personal”. La razón es que es el hecho de que se utilice una posición para promover un interés económico o personal en sí lo que resulta problemático, y no la envergadura del interés de que se trate. En el comentario, sin embargo, se podría explicar que en los casos en que el interés que hubiera satisfecho el decisor, sin haber tenido la intención de satisfacerlo, fuera trivial o mínimo, la conducta no implicaría necesariamente una transgresión de lo prescrito en el apartado d).

#### Artículo 4 – Límite respecto de la multiplicidad de funciones

*[Párrafos que solo se aplican a los árbitros]*

1. A menos que las partes litigantes acuerden otra cosa, un árbitro no actuará concurrentemente [ni dentro de un plazo de tres años contados desde la conclusión del proceso que se entable en relación con una CII,] como letrado patrocinante o perito en otro proceso que se entable en relación con una CII [o en cualquier otro proceso] relacionado con:

- a) la misma medida o medidas;
- b) la misma parte o partes vinculadas, o
- c) la misma disposición o disposiciones del mismo tratado.

2. [A menos que las partes litigantes acuerden otra cosa], un árbitro no actuará concurrentemente [ni dentro de un plazo de tres años contados desde la conclusión del proceso que se entable en relación con una CII] como letrado patrocinante o perito en otro proceso que se entable en relación con una CII [ni en ningún otro proceso] que se refiera a cuestiones jurídicas que sean sustancialmente tan similares que aceptar esa función constituiría un incumplimiento del artículo 3.

*[Párrafos que solo se aplican a los jueces]*

3. Un juez no podrá ejercer ninguna función política ni administrativa. No podrá tener ninguna otra ocupación de carácter profesional que sea incompatible con su obligación de independencia o imparcialidad o las exigencias del cargo [de un cargo desempeñado a jornada completa]. En particular, no podrá actuar como letrado patrocinante ni perito en otro proceso que se entable en relación con una CII.

4. Un juez revelará cualquier otra función u ocupación al [Presidente] del mecanismo permanente. Toda cuestión [relativa a la aplicación del] [relativa al] párrafo 3 se dirimirá mediante decisión del mecanismo permanente.

5. Un exjuez no podrá intervenir de modo alguno en un proceso que se hubiera entablado en relación con una CII ante el mecanismo permanente y que esté pendiente de resolución, o en que hubiese intervenido, antes de que concluya su mandato.

6. Un exjuez no actuará como letrado patrocinante de una parte litigante o [de un tercero][de una parte no litigante] [en ninguna calidad] en un proceso que se hubiera entablado en relación con una CII ante el mecanismo permanente después de concluido su mandato, por un plazo de tres años contados desde la conclusión de su mandato.

## Nota para el Grupo de Trabajo

### *Derogación y modificación por las partes litigantes*

24. En relación con las palabras “a menos que las partes litigantes acuerden otra cosa” que figuran en el párrafo 1, el Grupo de Trabajo tal vez podría examinar en qué medida las partes litigantes pueden pactar que no se aplique el párrafo 1. Una cuestión conexas que podría examinarse sería si podría reproducirse la misma frase en el párrafo 2 o si la obligación que se establece en este último párrafo es una obligación que no puede ser derogada por las partes litigantes. En cuanto al párrafo 2, el Grupo de Trabajo quizás desee confirmar que sería el árbitro quien debería determinar si las cuestiones jurídicas son sustancialmente similares.

25. El Grupo de Trabajo podría examinar si las partes litigantes tienen derecho a acordar que se apartarán de otros artículos del código. Si así fuera, un criterio que podría adoptarse sería modificar el párrafo 1 del artículo 2 de modo que dijera lo siguiente: “El Código será aplicable a un decisor o candidato en un proceso que se entable en relación con una CII, con sujeción a las modificaciones que las partes acuerden”. Otra posibilidad sería incluir un párrafo en el artículo 2 u 11 que dijera lo siguiente: “Las partes litigantes podrán acordar que no se aplicará el Código o acordar modificar el efecto de sus disposiciones”, lo que haría innecesario repetir las palabras “a menos que las partes litigantes acuerden otra cosa” en los artículos pertinentes.

26. Sin embargo, tal vez sea necesario restringir la posibilidad de que las partes litigantes excluyan la aplicación del código o la modifiquen, al menos en relación con algunos artículos (por ejemplo, el artículo 3) y podría restringírsela aún más si el instrumento en que se basara el consentimiento para dirimir la controversia (por ejemplo, un tratado) así lo estableciera, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2. Además, el Grupo de Trabajo quizás desee examinar si las partes litigantes podrían excluir la aplicación del código o modificarlo en el contexto de un mecanismo permanente.

### *Ámbito temporal de la limitación*

27. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si convendría mantener el plazo de tres años que figura entre corchetes en los párrafos 1 y 2, o cualquier otro plazo después de concluido el proceso que se entable en relación con una CII.

28. Si el Grupo de Trabajo conservara ese plazo, sería necesario aclarar cuándo comienza a computarse habida cuenta de que “la conclusión del proceso que se entable en relación con una CII” a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 podría diferir dependiendo de las circunstancias del caso, lo que haría difícil su aplicación.

29. El artículo 4 sería un ejemplo de un caso en que la obligación de un decisor se extendería más allá de su mandato (algo similar a lo que ocurre con el artículo 8 sobre la confidencialidad). En otras palabras, el artículo tendría por finalidad regular la conducta de un exdecisor. El Grupo de Trabajo tal vez podría examinar esta cuestión a la luz de las definiciones que se dan de “árbitro” y “juez” en el artículo 1 y el ámbito de aplicación en el artículo 2, párrafo 1 (véanse los párrs. 12 y 20 *supra*).

30. El Grupo de Trabajo quizás podría examinar cómo se aplicaría el artículo 4 a un árbitro que hubiera sido recusado o hubiera renunciado a intervenir en un proceso entablado en relación con una CII. Esa persona ya no estaría sujeta a la limitación relativa a la actuación concurrente que se establece en el artículo 4, dado que ya no sería un árbitro según el artículo 1 b). Por otra parte, imponer una limitación por un plazo de tres años “contados desde” la conclusión del proceso que se entable en relación con una CII podría tener como consecuencia no deseada que la persona pudiera actuar libremente como letrado patrocinante o perito hasta la conclusión del proceso y que la limitación comenzara solo una vez que el proceso hubiera concluido. Dado que el artículo 4 limita la participación en “otro” proceso que se entable en relación con una CII, también sería posible que el árbitro que ha sido recusado o que ha renunciado actuara como letrado patrocinante o perito en el mismo proceso que se entable en relación con una CII.

31. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo podría aclarar en qué medida el código debería regular la conducta de los exdecisores. Una forma de hacerlo sería seguir la redacción que se emplea en los párrafos 5 y 6 (“exjuez”) y utilizar también el término “exárbitro” en el contexto de los párrafos 1 y 2. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo podría proporcionar orientación acerca de cómo se podría aplicar una medida a una persona que ya no fuera “decisor” en el sentido del código, y la relación entre los artículos 3 y 4.

#### *Otras cuestiones*

32. Aunque se había sugerido incluir las palabras “juez” antes de las palabras “letrado patrocinante” en los párrafos 1 y 2, ambos párrafos tienen como finalidad regular la práctica consistente en el ejercicio de una doble función, en la que un individuo actúa como patrocinante y decisor a la vez. Por lo tanto, los párrafos no tendrían por finalidad impedir que un árbitro interviniera en otro caso como decisor. En cambio, el que un árbitro pueda actuar concurrentemente como juez probablemente se regiría por las condiciones de su mandato como juez. El Grupo de Trabajo podría confirmar este entendimiento y evaluar si debería añadirse otro párrafo en el artículo 4 que prohibiera a un juez actuar como árbitro, lo que tendría los mismos efectos.

33. En cuanto al párrafo 1 c), el Grupo de Trabajo tal vez podría examinar los efectos que una disposición de ese tipo podría tener en los tratados multilaterales (por ejemplo, el Tratado sobre la Carta de la Energía).

34. El Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de ofrecer orientación en relación con el sentido y el alcance del término “misma(s)” que se utiliza en los párrafos 1 a) a c), puesto que los factores que habría que tener en cuenta para hacer una determinación podrían diferir según se tratara de “medidas”, “partes” o “disposiciones”.

#### **Artículo 5 – Deber de diligencia**

*[Párrafos que solo se aplican a los árbitros]*

1. Un árbitro:
  - a) cumplirá sus obligaciones diligentemente durante todo el proceso que se entable en relación con una CII;
  - b) dedicará suficiente tiempo al proceso que se entable en relación con una CII;
  - c) dictará todas las decisiones oportunamente;
  - [d) rechazará las obligaciones concurrentes que puedan impedirle cumplir diligentemente sus obligaciones en relación con el proceso que se entable en relación con una CII, ] y
  - e) no delegará su función decisoria en ninguna otra persona.

*[Párrafos que solo se aplican a los jueces]*

2. Un juez cumplirá diligentemente las obligaciones de su cargo de conformidad con las condiciones de su mandato.

#### **Nota para el Grupo de Trabajo**

35. El Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de eliminar el apartado d) dado que la situación a la que se refiere quedaría incluida en el apartado a) o de conservarlo como párrafo separado para que la obligación quedara expresamente establecida. Si se eliminara el apartado d), en el comentario se podría explicar que el árbitro tiene la obligación de rechazar esas obligaciones concurrentes de conformidad con el apartado a).

36. El Grupo de Trabajo podría considerar colocar el apartado e) en el artículo 6, habida cuenta de que sería más adecuado presentar la obligación de no delegar la

función decisoria como una obligación relativa a la integridad. La cuestión podría tratarse con mayor detalle en el comentario.

37. El Grupo de Trabajo podría confirmar además que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 podría esgrimirse para fundar la alegación que formulara una parte litigante de que se ha incumplido la obligación de independencia o imparcialidad a la que se refiere el artículo 3.

#### **Artículo 6 – [Integridad y competencia]**

1. Un decisor:
  - a) sustanciará el proceso que se entable en relación con una CII con el más alto grado de integridad, equidad [, cortesía] y competencia;
  - b) tratará a todos los participantes en el proceso que se entable en relación con una CII con cortesía, y
  - c) hará todo lo posible para mantener y mejorar los conocimientos, las aptitudes y las cualidades necesarias para cumplir sus obligaciones.

[Párrafo que solo se aplica a los candidatos a árbitro]

2. Un candidato solo aceptará un nombramiento si tiene la competencia y las aptitudes necesarias, y disponibilidad para cumplir las obligaciones de un árbitro.

[Párrafos que solo se aplican a los candidatos a juez]

3. Un candidato poseerá la competencia y las aptitudes necesarias para cumplir las obligaciones de un juez.

#### **Nota para el Grupo de Trabajo**

38. El Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar que el título que se propone para el artículo 6, "Integridad y competencia" sustituye adecuadamente el título anterior, "Otras obligaciones".

39. El Grupo de Trabajo podría evaluar si es necesario mantener el apartado b) si se añadiera la palabra enmarcada entre corchetes en el apartado a).

40. El Grupo de Trabajo tal vez quiera examinar si sería necesario retener los párrafos 2 y 3 en el artículo 6, teniendo en cuenta que en el párrafo 2 se exige que el candidato realice una autoevaluación de su competencia y aptitudes, y que la competencia y las aptitudes necesarias de un candidato a juez probablemente se evaluarían en la etapa de selección. El Grupo de Trabajo podría examinar esta cuestión junto con la de si convendría incluir el artículo 11, párrafo 2, en el código (véase el párr. 67 *infra*).

#### **Artículo 7 – Comunicación *ex parte***

[Párrafos que solo se aplican a los árbitros y candidatos a árbitro]

1. Se prohíben las comunicaciones *ex parte*, salvo en los siguientes casos:
  - a) a fin de determinar la pericia, experiencia, competencia, aptitudes y disponibilidad del candidato, y la existencia de posibles conflictos de intereses;
  - b) a fin de determinar la pericia, experiencia, competencia, aptitudes y disponibilidad de un candidato a ejercer la función de árbitro presidente, y la existencia de posibles conflictos de intereses, si ambas partes litigantes están de acuerdo;
  - c) según permitan los reglamentos o los tratados aplicables o por acuerdo de las partes litigantes.
2. En cualquier caso, las comunicaciones *ex parte* no podrán referirse a ninguna cuestión procesal o sustantiva concerniente a un proceso que se entable en relación con

una CII ni a ninguna cuestión que el candidato o árbitro pueda razonablemente prever se planteará en un proceso que se entable en relación con una CII.

[Párrafo que solo se aplica a los jueces y candidatos a juez]

3. Se prohíben las comunicaciones *ex parte*.

### Nota para el Grupo de Trabajo

41. El artículo 7 ha sido modificado para aclarar qué regla supletoria debe aplicarse a las comunicaciones *ex parte*, y las excepciones a esa regla. La definición de “comunicación *ex parte*” figura ahora en el artículo 1 g) y se ha reformulado ligeramente, para que diga lo siguiente: “Por ‘comunicación *ex parte*’ se entenderá toda comunicación de un candidato o decisor con una parte litigante, su letrado patrocinante, filial, subsidiaria u otra persona conexas en relación con la CII, sin la presencia o conocimiento de la otra parte o partes litigantes”.

42. Si bien en la versión anterior del artículo 7 figuraba un marco temporal en relación con la prohibición de la comunicación *ex parte* (“antes de que comience el proceso que se entable para resolver dicha controversia y hasta que este concluya”), esa frase se ha eliminado en razón de las definiciones que se han incluido para los términos “candidato”, “árbitro” y “juez” (véase el párr. 12 *supra*). Eliminar la frase también haría innecesaria la referencia a la conclusión del proceso que se entable en relación con una CII, algo que había generado algunas inquietudes (véanse los párrs. 20 y 27 a 31 *supra*).

43. El Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar que el árbitro que ha dictado un laudo o que ha sido recusado podría comunicarse con las partes, dado que ya no se encontraría obligado por el artículo 7. De otro modo, sería necesario prever un plazo durante el cual la comunicación *ex parte* estaría prohibida, como se hace en el artículo 4.

44. El Grupo de Trabajo podría confirmar que de conformidad con el párrafo 1 b) un árbitro nombrado por una parte litigante (o un candidato a árbitro que fuera a ser nombrado por una parte litigante) estaría autorizado a discutir con la parte litigante o su letrado patrocinante las cualificaciones de un candidato para ocupar el cargo de árbitro presidente. Sin embargo, ello quedaría sujeto a que la otra parte litigante esté de acuerdo en que esa discusión puede tener lugar. No obstante, si se cumple la condición (si las partes están de acuerdo), esa discusión tal vez no estaría comprendida en la definición de comunicación *ex parte*, puesto que la otra parte litigante sabría de esa comunicación.

45. El Grupo de Trabajo tal vez quiera confirmar que resulta apropiado prohibir totalmente las comunicaciones *ex parte* en el caso de los jueces y candidatos a juez, como se establece en el párrafo 3.

### Artículo 8 – Confidencialidad

1. Un candidato o decisor no revelará ni utilizará ninguna información relativa a un proceso que se entable en relación con una CII, o adquirida en relación con un proceso que se entable en relación con una CII, a menos que:

a) la información sea de acceso público [de conformidad con los reglamentos o los tratados aplicables,], o

b) ello se encuentre permitido de conformidad con los reglamentos o los tratados aplicables o por acuerdo de las parte litigantes.

2. Un decisor no revelará el contenido de las deliberaciones que tengan lugar en un proceso que se entable en relación con una CII [ni ninguna opinión expresada en el curso de estas].

3. Un decisor no comentará una decisión adoptada en el proceso que se entable en relación con una CII [a menos que esa decisión sea de acceso público].

4. Un decisor no revelará ningún borrador de decisión en el proceso que se entable en relación con una CII.
5. Las obligaciones que figuran en el presente artículo subsistirán una vez concluido el proceso que se entable en relación con una CII [y se seguirán aplicando indefinidamente].
6. Las obligaciones que figuran en el presente artículo no se aplicarán en la medida en que un candidato o decisor esté obligado jurídicamente a revelar información ante un tribunal u otro órgano competente o deba revelar esa información para proteger sus derechos ante un tribunal u otro órgano competente.

### Nota para el Grupo de Trabajo

46. El párrafo 1 se ha modificado para proporcionar una norma más clara sobre cuáles son las excepciones a la obligación de confidencialidad. Las palabras “excepto a los fines de ese proceso” se han eliminado porque el artículo no tiene por finalidad regular la revelación de esa información, que se encuentra de por sí autorizada. El comentario podría aportar más información sobre esta cuestión. Cabe observar que si se volviera a utilizar esa frase en el párrafo 1, también habría que reproducirla en los otros párrafos.

47. El Grupo de Trabajo tal vez podría evaluar en qué medida la información que fuera “de acceso público” constituiría una excepción en el párrafo 1 a). El texto enmarcado entre corchetes da a entender que solo cuando la información sea de acceso público de conformidad con los reglamentos o los tratados aplicables dejaría de existir la obligación de no revelar esa información que se establece en el párrafo 1. En otras palabras, si la información fuera de acceso público *de facto* (por ejemplo, si hubiera trascendido en infracción de los reglamentos o los tratados aplicables, o si un tercero la hubiera publicado en un sitio web de acceso público), la situación no quedaría comprendida en la excepción del párrafo 1 a). El Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar este entendimiento.

48. El Grupo de Trabajo podría evaluar si la excepción prevista en el párrafo 1 b) también se aplicaría a los párrafos 2 a 4. Si así fuera, sería preferible que se contemplara una excepción general similar a la prevista en el párrafo 6, que dijera lo siguiente: “Las obligaciones que figuran en el presente artículo no se aplicarán en la medida en que ello esté permitido de conformidad con los reglamentos y los tratados aplicables o por acuerdo de las partes litigantes”.

49. El Grupo de Trabajo tal vez desee eliminar las palabras “ni ninguna opinión expresada en el curso de estas” que figuran en el párrafo 2, dado que esa opinión sería parte del “contenido” de las deliberaciones.

50. Los párrafos 3 y 4 han sido modificados porque el hecho de que un decisor haya participado o no en la emisión de una decisión no constituye un factor que deba ser tenido en cuenta a la hora de imponer la obligación. Por lo tanto, se han eliminado las palabras “en que hayan participado” que figuraban en el párrafo 3 y “antes de dictarla ni ninguna decisión que hayan dictado” en el párrafo 4.

51. En cuanto a la obligación de no comentar una decisión que se establece en el párrafo 3, el Grupo de Trabajo podría examinar: i) si esa obligación debería limitarse a “antes de que concluya el proceso entablado para resolver la controversia internacional relativa a inversiones”, lo que permitiría al decisor comentar una decisión una vez concluido el proceso, y ii) si el hecho de que la decisión sea de acceso público (texto actualmente enmarcado entre corchetes) debería ser un elemento que habría de tenerse en cuenta. En relación con esto último, si se conservaran las palabras “a menos que esa decisión sea de acceso público”, debería utilizarse el texto que figura en el párrafo 1 a) (véase el párr. 47 *supra*).

52. Si se considera que el “borrador de una decisión” a que se hacía referencia en el párrafo 4 se encuentra comprendido en la “información relativa a un proceso que se entable en relación con una CII, o adquirida en relación con un proceso que se entable

en relación con una CII” mencionada en el párrafo 1, el Grupo de Trabajo quizás podría considerar la posibilidad de eliminar ese párrafo y explicar la cuestión en el comentario.

53. Se ha modificado el párrafo 5 para que no se hiciera referencia en él a la conclusión del proceso (véanse los párrs. 20 y 30 *supra*). El Grupo de Trabajo tal vez desee eliminar las palabras enmarcadas entre corchetes “y se seguirán aplicando indefinidamente”, porque podrían ser redundantes. Asimismo, podría examinar cómo se haría para asegurar el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo 5, ya que el código no resultaría aplicable a la persona una vez concluido el proceso que se entable en relación con una CII (véanse los párrs. 30 y 31 *supra*).

#### **Artículo 9 – Honorarios y gastos**

[*Artículo que solo se aplica a los árbitros y candidatos a árbitro*]

1. Toda propuesta sobre los honorarios y gastos se comunicará a las partes litigantes a través de la entidad que administre el proceso. Si no hubiera una entidad que lo administrara, esa propuesta será comunicada por el árbitro único o el árbitro que presida el proceso.
2. [A menos que los reglamentos o los tratados aplicables establezcan otra cosa,] un candidato o árbitro concluirá toda discusión relativa a honorarios y gastos con las partes litigantes antes [o inmediatamente después de] la constitución del tribunal arbitral.
3. Un árbitro concluirá toda discusión relativa a honorarios y gastos de un asistente con las partes litigantes antes de contratar a este.
4. Un árbitro llevará un registro exacto del tiempo y los gastos que le insuma el proceso que se entable en relación con una CII y velará por que el asistente también lleve un registro exacto del tiempo y los gastos.
5. Un árbitro presentará los registros cuando solicite el desembolso de fondos o a instancia de una parte litigante.

#### **Nota para el Grupo de Trabajo**

54. El artículo 9 se ha reestructurado para establecer el proceso que se utilizará para determinar los honorarios y los gastos, en la secuencia en que normalmente se presentan los hechos. El Grupo de Trabajo podría confirmar primero que el orden de los párrafos es el adecuado y que solo sería aplicable a los árbitros y candidatos a árbitro.

55. El Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar que en el párrafo 2 se refleja lo que constituiría una práctica ideal: que los honorarios y los gastos se discutan, y que esa discusión se concluya, antes de que se constituya el tribunal arbitral. Si así fuera, el Grupo de Trabajo quizás podría considerar la posibilidad de eliminar el texto “o inmediatamente después de”, que se presenta enmarcado entre corchetes. En el comentario, sin embargo, se podría explicar que las discusiones podrían ocurrir inmediatamente después de constituido el tribunal arbitral, por ejemplo, en la primera reunión de procedimiento.

56. En cuanto al párrafo 4, el Grupo de Trabajo podría examinar si la obligación de llevar un registro exacto del tiempo utilizado y los gastos incurridos por un asistente es del árbitro o del asistente. En cualquier caso, el árbitro debería establecer un mecanismo para que el asistente llevara ese registro, lo que podría explicarse en el comentario.

57. El Grupo de Trabajo podría evaluar si la cuestión de la razonabilidad de los honorarios debería abordarse en el código o en el comentario, dado que ello constituiría la aplicación de una buena práctica. Por ejemplo, la cuestión se trata en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. En el comentario se podría explicar que la razonabilidad de los honorarios y los gastos dependería del monto en disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por los árbitros y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso.

**Artículo 10 – Obligación de revelar información**

[Artículo que solo se aplica a los árbitros y candidatos a árbitro]

1. Un candidato o árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas [, incluso desde el punto de vista de las partes litigantes,] acerca de su independencia o imparcialidad.
2. Entre la información que se revele, se incluirá la siguiente:
  - a) toda relación financiera, empresarial, profesional o personal que hayan mantenido en los últimos cinco años con:
    - i) toda parte litigante o entidad que haya señalado una parte litigante;
    - ii) el letrado o los letrados patrocinantes de una parte litigante en el proceso que se entable en relación con una CII;
    - iii) los otros árbitros y peritos que intervengan en el proceso que se entable en relación con una CII, y
    - iv) [toda entidad que, según haya señalado una parte litigante, tenga un interés directo o indirecto en el resultado del proceso que se entable en relación con una CII, incluido el tercero que aporte financiación];
  - b) todo interés financiero o personal que tengan:
    - i) en el resultado de un proceso que se entable en relación con una CII;
    - ii) en todo otro proceso que se entable en relación con una CII relativo a la misma medida o medidas, y
    - iii) en todo otro proceso en que participe una de las partes litigantes o una entidad que haya señalado una parte litigante;
  - c) todo proceso que se entable en relación con una CII y procesos conexos en que el candidato o árbitro intervenga o haya intervenido en los últimos cinco años como árbitro, letrado patrocinante o perito, y
  - d) todo nombramiento como árbitro, letrado patrocinante o perito hecho por una parte litigante o su letrado o letrados patrocinantes en un proceso que se entable en relación con una CII o cualquier otro proceso en los últimos cinco años.
3. [A los fines de los párrafos 1 y 2,] un candidato o árbitro hará [esfuerzos razonables][todo lo posible] para tomar conocimiento de esas circunstancias [, intereses y relaciones].
4. Un candidato o árbitro que albergue dudas sobre su obligación de revelar alguna información, deberá pecar de celo y revelarla.
5. Un candidato o árbitro revelará la información utilizando el formulario que figura en el Anexo, antes de [aceptar su] su nombramiento o cuando [lo acepte] [se lo nombre], y la proporcionarán a las partes litigantes, a los demás decisores en el proceso que se entable en relación con una CII, a la institución administradora y a cualquier otra persona a quien el reglamento o el tratado aplicables establezcan que deba proporcionarse.
6. Un árbitro tendrá la obligación permanente de revelar información nueva o la información que llegue a su conocimiento en el futuro tan pronto como tome conocimiento de ella.
7. El hecho de no revelar la información no constituirá en sí mismo [una falta de imparcialidad o independencia] [un incumplimiento de los artículos 3 a 6 del Código].
8. Las partes litigantes podrán renunciar a su derecho a plantear una objeción respecto de las circunstancias que se hubieran revelado.

### Nota para el Grupo de Trabajo

58. El artículo 10 ha sido modificado para que se aplique solo a los árbitros y candidatos a árbitro. El Grupo de Trabajo quizás quiera confirmar en qué medida se aplicarían esos párrafos a los jueces y candidatos a jueces. Se presenta un cuadro comparativo como apéndice de la presente Nota para prestar asistencia al Grupo de Trabajo en su examen.

59. El Grupo de Trabajo tal vez desee abordar la relación que existe entre los dos criterios distintos que se utilizan en el párrafo 1, así como la posible incongruencia (entre la frase “que pueda dar lugar a dudas justificadas”, que figura, por ejemplo, en el artículo 11 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y “desde el punto de vista de las partes litigantes”), dado que la utilización de dos criterios haría difícil que los árbitros y candidatos a árbitro entendieran hasta qué punto deberá hacerse esa revelación.

60. El Grupo de Trabajo podría examinar la situación en que un árbitro no revelara una circunstancia en la creencia de que un tercero razonable no cuestionaría su independencia o imparcialidad por ese motivo, pero que una parte litigante sí considera que plantea dudas. También podría examinar la posibilidad de establecer como requisito el umbral más elevado, en vez de utilizar dos criterios.

61. El Grupo de Trabajo tal vez podría confirmar que existe la obligación de revelar la información que se enumera en el párrafo 2, aunque ello no pudiera exigirse en virtud del párrafo 1. En otras palabras, con independencia de que la información que se suministrara de conformidad con el párrafo 2 pudiera dar lugar a dudas justificadas acerca de la independencia o imparcialidad del árbitro, este tendría la obligación de revelar esa información. La cuestión podría tratarse con mayor detalle en el comentario.

62. El Grupo de Trabajo podría evaluar si resulta apropiado hacer referencia a una “entidad que haya señalado una parte litigante” en los apartados a) i) y b) iii). En el comentario se podría explicar que la palabra “entidad” incluiría tanto a las personas jurídicas como a las físicas. En ese contexto, el Grupo de Trabajo tal vez podría considerar si la redacción del apartado a) iv) resulta adecuada.

63. El Grupo de Trabajo podría eliminar las palabras enmarcadas entre corchetes que figuran al principio del párrafo 3, dado que la necesidad de realizar esfuerzos razonables o de hacer todo lo posible se aplica a todo el artículo y no se limita necesariamente a los párrafos 1 y 2. Asimismo, podría decidir si desea utilizar las palabras “esfuerzos razonables” o “hacer todo lo posible”. Por ejemplo, en el artículo 6, párrafo 1 c), se utilizan las palabras “hará todo lo posible para mantener y mejorar los conocimientos, las aptitudes y las cualidades necesarias para cumplir sus obligaciones”. El Grupo de Trabajo podría examinar también si la palabra “circunstancias” es suficientemente amplia para incluir la lista de elementos que se mencionan en el párrafo 2 (relaciones, intereses, procesos, nombramientos).

64. El Grupo de Trabajo podría señalar que el párrafo 4 (el antiguo párrafo 5) fue cambiado de lugar y ubicado más cerca del párrafo 3, en razón de que ambos párrafos tratan de la forma en que un árbitro o candidato deberán revelar la información de conformidad con los párrafos 1 y 2.

65. El Grupo de Trabajo podría añadir las palabras “aceptar su” en el párrafo 5, siguiendo la práctica del CIADI (véase el párr. 13 *supra*).

66. El párrafo 7 tiene por finalidad aclarar que el incumplimiento de la obligación de revelar información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 no significa necesariamente un incumplimiento de otras disposiciones del código, en particular la obligación de independencia e imparcialidad del artículo 3. El Grupo de Trabajo podría determinar qué redacción debería utilizarse, y si debería hacerse referencia a determinados artículos del código en particular.

## Artículo 11 – Cumplimiento del Código de Conducta

1. Un decisor o un candidato tendrán la obligación de cumplir las disposiciones aplicables del presente Código.
- [2. Un candidato no aceptará un nombramiento y un decisor renunciará o se recusará a sí mismo de intervenir en el proceso que se entable en relación con una CII si no se encuentra en condiciones de cumplir las disposiciones aplicables del Código.]
3. Todo procedimiento de recusación o remoción y toda sanción o medida establecidos en los reglamentos y los tratados aplicables [se aplicarán al Código] [se seguirán aplicando sin perjuicio de lo que establezca el Código].
4. Un decisor deberá remover a todo asistente que no cumpla el presente Código.

### Nota para el Grupo de Trabajo

67. El Grupo de Trabajo podría examinar si es necesario mantener el párrafo 1. El párrafo 2 se añadió para destacar la forma en que los candidatos y decisores deberían actuar en caso de incumplimiento real o aparente. Aunque se trataría de una disposición de cumplimiento voluntario con respecto a la cual no podrían adoptarse medidas de conformidad con el código, el Grupo de Trabajo tal vez podría examinar si convendría conservar el texto y, en caso afirmativo, si sería necesarios conservar los párrafos 2 y 3 del artículo 6 (véase el párr. 40 *supra*).

68. El Grupo de Trabajo podría evaluar si el párrafo 3 refleja el entendimiento del Grupo de Trabajo de que el procedimiento de recusación (y los criterios que deben cumplirse para solicitar esta) y toda otra medida prevista en los reglamentos o los tratados aplicables seguirían aplicándose al decisor. Por consiguiente, el incumplimiento de un artículo del código no constituiría en sí mismo un motivo para solicitar la recusación o la aplicación de alguna otra medida, lo que estaría establecido en los reglamentos o los tratados aplicables.

69. El Grupo de Trabajo podría examinar si el párrafo 4 resulta apropiado, teniendo en cuenta que el código no contiene artículos que se apliquen específicamente a los asistentes. Además, podría analizar qué consecuencias tendría que el decisor incumpliera el párrafo 4.

### Anexo del Código – Formulario para realizar una declaración y revelar información

#### Anexo del Código de Conducta

##### Declaración, revelación de información e información de antecedentes

1. Declaro haber leído y entendido el Código de Conducta adjunto y me comprometo a cumplirlo.
2. A mi leal saber y entender, no hay razones por las cuales yo no debería actuar como [árbitro] [juez] en este proceso. Soy imparcial e independiente y no me encuentro afectado por ninguno de los impedimentos mencionados en el Código de Conducta.
3. Adjunto mi currículum actualizado a esta declaración.
4. En cumplimiento del artículo 10 del Código de Conducta, deseo revelar o proporcionar la siguiente información:  
[INSERTAR LO QUE SEA PERTINENTE]
5. Confirmando que a partir de la fecha de la presente declaración, no tengo más circunstancias o información para revelar. Entiendo que tengo la obligación de revelar la información nueva o la información que llegue a mi conocimiento en el futuro tan pronto como tome conocimiento de ella.

**Nota para el Grupo de Trabajo**

70. El Grupo de Trabajo podría confirmar si desea que la siguiente declaración figure en el Anexo del Código.

**Apéndice – Obligación de revelar información para jueces y candidatos a juez**

Artículo 10 – Obligación de revelar información	
Para árbitros y candidatos a árbitro	Para jueces y candidatos a juez
<p>1. Un candidato o árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas [, incluso desde el punto de vista de las partes litigantes,] acerca de su independencia o imparcialidad.</p>	<p><i>&lt;Igual&gt; excepto por las palabras “desde el punto de vista de las partes litigantes” que no serían aplicables a jueces ni a candidatos a juez</i></p>
<p>2. Entre la información que se revele, se incluirá la siguiente:</p> <p>a) toda relación financiera, empresarial, profesional o personal que hayan mantenido en los últimos cinco años con:</p> <p>i) toda parte litigante o entidad que haya señalado una parte litigante;</p> <p>ii) el letrado o los letrados patrocinantes de una parte litigante en el proceso que se entable en relación con una CII;</p> <p>iii) los otros árbitros y peritos que intervengan en el proceso que se entable en relación con una CII, y</p> <p>iv) [toda entidad que, según haya señalado una parte litigante, tenga un interés directo o indirecto en el resultado del proceso que se entable en relación con una CII, incluido el tercero que aporte financiación];</p> <p>b) todo interés financiero o personal que tengan:</p> <p>i) en el resultado de un proceso que se entable en relación con una CII;</p> <p>ii) en todo otro proceso que se entable en relación con una CII relativo a la misma medida o medidas, y</p> <p>iii) en todo otro proceso en que participe una de las partes litigantes o una entidad que haya señalado una parte litigante;</p>	<p>* <i>Un juez deberá revelar la siguiente información:</i></p> <p>a) toda relación financiera, empresarial, profesional o personal que haya mantenido en los últimos cinco años con:</p> <p>i) toda parte litigante o entidad que haya señalado una parte litigante;</p> <p>ii) el letrado o los letrados patrocinantes de una parte litigante en el proceso que se entable en relación con una CII;</p> <p>iii) <i>Peritos</i> en el proceso que se entable en relación con una CII, y</p> <p>iv) [toda entidad que, según haya señalado una parte litigante, tenga un interés directo o indirecto en el resultado del proceso que se entable en relación con una CII, incluido el tercero que aporte financiación];</p> <p>b) todo interés financiero o personal que tenga:</p> <p>i) en el resultado de un proceso que se entable en relación con una CII;</p> <p>ii) en todo otro proceso que se entable en relación con una CII relativo a la misma medida o medidas, y</p> <p>iii) <i>[No se aplica]</i></p>

<p>c) todo proceso que se entable en relación con una CII y procesos conexos en que el candidato o árbitro intervenga o haya intervenido en los últimos cinco años como árbitro, letrado patrocinante o perito, y</p> <p>d) todo nombramiento como árbitro, letrado patrocinante o perito hecho por una parte litigante o su letrado o letrados patrocinantes en un proceso que se entable en relación con una CII o cualquier otro proceso en los últimos cinco años.</p>	<p>*. <i>Un candidato a juez deberá revelar la siguiente información:</i></p> <p>c) todo proceso que se entable en relación con una CII y procesos conexos en que <i>el candidato</i> intervenga o haya intervenido en los últimos cinco años como árbitro, letrado patrocinante o perito, y</p> <p>d) <i>[No se aplica]</i></p>
<p>3. [A los fines de los párrafos 1 y 2, ] un candidato o árbitro hará [esfuerzos razonables][todo lo posible] para tomar conocimiento de esas circunstancias [, intereses y relaciones].</p> <p>4. Un candidato o árbitro que albergue dudas sobre su obligación de revelar alguna información, deberá pecar de celo y revelarla.</p>	<p>&lt;Igual&gt;</p>
<p>5. Un candidato o árbitro revelará la información utilizando el formulario que figura en el Anexo, antes de su nombramiento o cuando se lo nombre, y la proporcionarán a las partes litigantes, a los demás decisores en el proceso que se entable en relación con una CII, a la institución administradora y a cualquier otra persona a quien el reglamento o el tratado aplicables establezcan que deba proporcionarse.</p>	<p>5. Un candidato revelará la información [utilizando el formulario que figura en el Anexo] al <i>mecanismo permanente</i> antes de su <i>confirmación como juez</i> o en el momento en que se lo confirme como tal.</p>
<p>6. Un árbitro tendrá la obligación permanente de revelar información nueva o la información que llegue a su conocimiento en el futuro tan pronto como tome conocimiento de ella.</p>	<p>6. Un juez revelará la información [utilizando el formulario que figura en el Anexo] al [Presidente] del <i>mecanismo permanente</i> tan pronto como <i>tome conocimiento de las circunstancias mencionadas en el párrafo 1</i> y tendrá la obligación permanente de revelar la información nueva o la información que llegue a su conocimiento en el futuro tan pronto como tome conocimiento de ella.</p>
<p>7. El hecho de no revelar la información no constituye en sí mismo [una falta de imparcialidad o independencia] [un incumplimiento de los artículos 3 a 6 del Código].</p>	<p>&lt;Igual&gt;</p>
<p>8. Las partes litigantes podrán renunciar a su derecho a plantear una objeción respecto de las circunstancias que se hubieran revelado.</p>	<p>&lt;No se aplica&gt;</p>